

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0682-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ALTAGRACIA GEORGINA MERCEDES REYES, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6206289, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011282369 DE FECHA 23 DICIEMBRE DE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 19 de Enero de 2014, la señora ALTAGRACIA GEORGINA MERCEDES REYES, titular del Contrato EDESUR NIC 6206289, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011282369, de fecha 23 de Diciembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 5 de Diciembre de 2014, la señora ALTAGRACIA GEORGINA MERCEDES REYES, titular del Suministro NIC 6206289, interpuso una reclamación ante EDESUR, por %facturación Alta+; factura Noviembre/2014 por un consumo 768 KWH;
- 2) En fecha 22 de Diciembre de 2014, la señora ALTAGRACIA GEORGINA MERCEDES REYES, titular del Suministro NIC 6206289, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por %facturación Alta+; Noviembre/2014;
- 3) En fecha 5 de Noviembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

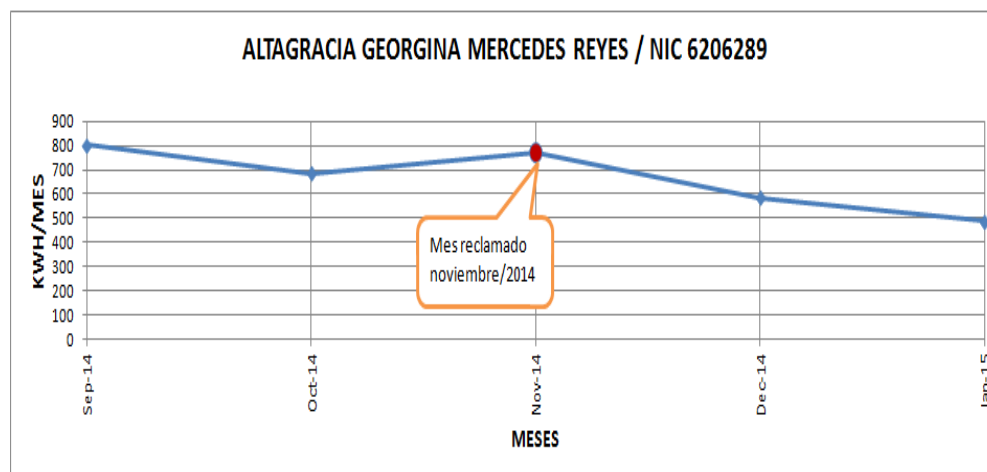
- 4) En fecha 23 de Diciembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana No. MET-011282369, en la cual ~~RECHAZA~~ la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 19 de Enero de 2014, la señora ALTAGRACIA GEORGINA MERCEDES REYES, titular del Contrato EDESUR NIC 6206289, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6206289, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Noviembre/2014 por consumo de 768 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Septiembre/2014 y Enero/2015:



1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 5/Noviembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 5003984, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 2,141 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro la cual incluye tres (3) equipos de aire acondicionado de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,191 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura de Noviembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro es 64% del consumo estimado mensual; esto indica que este suministro tiene cargas suficientes para generar el consumo reclamado;
 - d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
 - d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.
- 2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-011282369, de fecha 23 de Diciembre de 2014.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha trece (13) de Febrero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-011282369, de fecha 23 de Diciembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora ALTAGRACIA GEORGINA MERCEDES REYES, titular del Suministro NIC 6206289, a EDESUR DOMINICANA, S.A., (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

